

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000149621

Bogotá, 07 de mayo de 2026

Señora:

YOSKARI EVIEEXY GUTIÉRREZ VILLALBA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765045863 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 18 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) *El progenitor no le brinda los alimentos al menor de edad y desea conocer información sobre el procedimiento, dado que el progenitor se encuentra en Venezuela. (...)*"

Señora Yoskari, en días anteriores se intenta realizar devolución de llamada por parte del segmento de abogados, sin embargo, no fue posible entablar comunicación ya que, se evidencia que las llamadas timbran en repetidas ocasiones sin ser contestadas, por lo tanto, se brinda respuesta por este medio escrito.

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la **Constitución Política en su artículo 44 y artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia**, como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, **no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos.**

El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe la regulación de los alimentos conforme a la capacidad económica del alimentante, las obligaciones alimentarias del padre con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos como otros hijos, padres y las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.

www.icbf.gov.co



Siempre debe respetarse el mínimo vital del progenitor, por eso se puede porcentuar la cuota hasta el 50% de lo que recibe mensualmente; por eso se recomienda que la cuota de alimentos sea promediada, a efectos de que, cada padre dé lo justo de acuerdo con sus ingresos, pues esta obligación la tienen ambos padres en la misma proporción.

Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el **salario mínimo legal mensual vigente**. Toda vez que si bien, pueden presentarse estas situaciones, no significan como tal un eximente de responsabilidad, pues los menores de edad continúan teniendo necesidades que deben ser garantizadas por ambos progenitores.

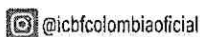
Sin embargo, con la información expuesta, no es posible conocer si ya existió un proceso a través del cual se fijara de manera formal la cuota de alimentos y esta es la que se está incumpliendo, o si por el contrario, lo que desea es establecer por primera vez el monto de manera formal con el progenitor. Agradecemos pueda confirmarlo posteriormente con el fin de brindar orientación exacta con relación a su solicitud, pues los procesos son distintos.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co



Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

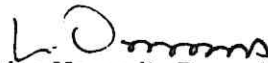


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Angie Díaz

Hoy se fija al 08 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



